

# EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se recibe toda clase de anuncios á precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigirán á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION  
Calle de la Rua, número 44,  
SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas	Cts.
Un número suelto . . . . .	»	10
Id. atrasado . . . . .	»	25
Trimestre adelantado . . . . .	4	»

Sírvase V. manifestar en un plazo breve si acepta la suscripción de esta *Revista* y de nó, devolver el presente número, advirtiéndole que caso de convenirle y al mismo tiempo de ponerlo en conocimiento de esta Redaccion, remitirá el importe del primer trimestre de suscripción por ser de pago adelantado.

Deseando que los Sres. Secretarios de Ayuntamiento puedan estar al alcance de todos los negocios que están á su cargo y dar cumplimiento á la multitud de asuntos que le están encomendados de la manera que mejor les parezca, les ofrecemos las columnas de esta *Revista*, para que si quieren remitir algun artículo sobre administracion, no tengan el menor inconveniente, pues con ello se honraría y quedarían cumplidos los deseos de la Redaccion.

## A LOS MUNICIPIOS.

Al crear en 1878 la *Revista* que dirigimos lo hicimos con el objeto de ayudar algun tanto al desenvolvimiento de los múltiples asuntos que pesan sobre los Ayuntamientos, no dudando sería de gran utilidad para ellos y muy principalmente para los Secretarios de los mismos como encargados de su formacion y resolusion.

Hoy que tenemos entendido las ventajas que ha reportado citada *Revista* y cumpliendo con lo prometido diferentes veces, no hemos vacilado un momento en darle mayor tamaño, dedicando y distribuyendo sus columnas de la manera siguiente:

Constará de 7 secciones:

**Seccion 1.ª Legislativa.** En la que se dará á conocer las Circulares y Reales ór-

denes que publique la *Gaceta oficial*, así como las disposiciones que dicte la Administracion, Gobierno, Fomento y demás Autoridades locales y que tengan algun interés para los suscritores.

**Seccion 2.ª De créditos ó capitales nominales.** En que detallaremos el importe á que asciende segun nuestros datos y los facilitados por los Sres. R. de Faura y Compañía, representantes de esta Agencia en Madrid.

**Seccion 3.ª De súplicas.** En la que escitaremos el celo de los funcionarios para que despachen con actividad y celo necesario, los negocios ó expedientes municipales.

**Seccion 4.ª De correspondencia.** En la cual contestaremos las preguntas, cartas ó reclamaciones que se nos dirijan.

**Seccion 5.ª De Modelacion.** En la cual se insertarán toda clase de modelos que sean necesarios al cumplimiento de la legislacion vigente, y á cuantos sean reclamados á esta Redaccion.

**Seccion 6.ª De Asociacion de Secretarios** Donde se dará cabida á todo lo referente á expresado objeto.

**Seccion 7.ª De anuncios.** Donde se insertarán cuantos sean remitidos á esta Redaccion y los que crea la misma convenientes á sus intereses materiales.

Esto es pues lo que proponemos y hacemos público, no dudando será acogido con los mismos deseos que lo hace.

## La Redaccion.

## UNOS EXÁMENES.

Si mi memoria no me es infiel, recuerdo que allá por el mes de Mayo de 1879, hubo en la Escuela de mi pueblo unos exámenes ó mas bien dicho oposiciones *sui generis*, para regalar cuatro estampitas á los cuatro niños mas aventajados de la Escuela. Designado con anticipacion el dia que habian de tener lugar las oposiciones ó exámenes, como queramos llamarlas, antes que este llegara, hubo niño de diez y siete que nos

encontráramos aptos para aspirar á las codiciadas estampitas, que estudiaba 24 horas diarias, estudiar és, y con todo el pobrecito nada adelantaba, porque lo que hacía era barullar sus ideas; pues le faltaba la cualidad mas preciosa y mas necesaria para lograr el objeto que tanto deseaba. ¡Qué de cabilaciones! ¡Qué tártagos de letras! Por fin llegó el dia que tanto ansiábamos y nos presentamos todos tan apuestos, tan.... ¿cómo iba á decir? tan.... tan sabiondos, que creíamos dar lecciones á nuestros Maestros, pero estos que sin duda lo conocieron en nuestra cara que iba rebosando sabiduría por todos los poros, nos armaron una jugarreta que nadie esperaba, es decir, faltaron al Reglamento escolar, cosa que por desgracia está á la orden del dia. ¡Ah! Se me olvidaba decir que componian el Tribunal, el Sr. Maestro, el Sr. Cura, el Sr. Boticario, el Sr. Médico y el Sr. Veterinario.

Reanudando mi interrumpida narracion, entramos en la Escuela y dijeron á uno de los niños que sacara una bola de un globo que al efecto habia sobre la mesa de la presidencia. Así lo hizo y uno de indicados Señores dijo con mucha amabilidad: «niños míos, les ha tocado en suerte escribir por espacio de dos horas lo que sepais del Padre nuestro, la Salve y el Credo.» Provistos de nuestras correspondientes armas, principiámos cada cual su obra y tal vez fuera yo el que menos hizo en este ejercicio por estar poco práctico en cuestiones como la que nos ocupa; pero por lo que pude ver á mi alrededor decia mas que ninguno, habiendo niño que despues de retirarse los Señores del Tribunal estuvieron cinco horas para decir menos que lo que habian dicho. Terminado nuestro primer ejercicio, nos retiramos á nuestros juegos habituales y cada cual emitia su juicio sobre nuestros exámenes. Uno decia: «para mí es la estampita de ocho cuartos,» otro: «para mí es la de seis,» otro: «para mí la otra de seis,» y otro: «para mí la de cinco,» y yo decía, pues para mí no es ninguna, puesto que vosotros sois parientes y amigos de los Maestros y yo no soy lo que ellos.... digo no soy pariente ni amigo. Cansados de jugar nos retira-



nos á nuestras casas, unos saboreando las estampitas, otros diciendo á sus papás que le hablarán á los Maestros, porque sino no le darían ninguna estampita puesto que nada habian dicho del Padre nuestro, Salve y Credo y yo á dormir un sueño dulce y tranquilo.

Por fin llegó el nuevo día, anunciándome los pajarillos con sus trinos sonoros, suaves y melodiosos, cuando entró mi papá en mi cuarto á decirme que me arreglara para ir á la Escuela. Así lo hice y tomé la direccion del Colegio pensando en mis estampitas. Ya estaban allí todos mis compañeros deseando que llegara la tan deseada hora de lucirse en el palenque de las letras; pues así debemos llamarle. Llegada la hora se presentaron á nuestra vista los Señores Maestros con el globo sobre la mesa como el día anterior y á cada cual le señalaron una pregunta sobre la que habíamos de escribir por espacio de cinco horas. A mi me tocó contestar sobre la creacion del mundo; pero por desgracia, me faltaba la base principal para contestar; me faltaba el Ser Supremo y ya comprenderán Vdes. que mal podía contestar cuando sin dicha base, objeto principal para la disertacion, pues obra suya eran todos los seres de la Creacion, no podía decir ni poco, ni mucho, ni nada; pero todavía dije lo que mi pobre criterio me dictaba y sin embargo de todo esto algunos de mis Maestros dijeron que habia dicho mucho y bueno. No por esto me eché á soñar de que tenia una de las codiciadas estampitas en mi poder ni mucho menos; pues he dicho antes que no era lo que ellos... digo, pariente ni amigo. Como el día anterior, hubo un niño que estuvo escribiendo hasta las seis de la tarde, total diez horas, y sin embargo nada dijo porque no podía decirlo, nada hizo porque no podía hacerlo y por fin nos retiramos á jugar como de costumbre y ya cansados y sobre nuestros hombros Morfeo, cada cual tomó su direccion á contarle á sus papás la escena del día y despues... á dormir. Veinte dias de agonía, veinte dias de angustia y ansiedad y al cabo se reunen nuestros Maestros para deliberar y examinar los ejercicios. Lo que allí pasó casi no puedo decirlo porque fué la reunion secreta; pero sin embargo una de las paredes del edificio; porque han de saber Vdes. que las paredes oyen, me dijo que habia habido la de Dios es Cristo.

Tres de los Maestros decian: «Nosotros prescindiendo de los ejercicios, tenemos adquiridos compromisos muy serios con los papás de cuatro niños y no podemos menos de designar á los cuatro niños, hijos de los cuatro papás para las cuatro estampitas en cuestion; pues si no se las merecen por sus ejercicios, se las merecen por sus recomendaciones.» Los otros dos Maestros: «Señores, eso no debe hacerse así, aquí justicia, justicia y justicia, los que por sus ejercicios se merezcan las estampitas aquellos se las llevarán; nada de recomendaciones, nada de pontificados, nada de nada, etc.» Los otros tres Maestros: «Señores, no levantar el grito, que Vdes. aquí son poca cosa ó nada, y las estampitas serán para quien nuestra única y deliberada voluntad designe.» Con el ruido que se armó la pared no pudo oír mas y por consecuencia tampoco puedo decir mas, solo sé que se retiró la reunion, retirándose antes los dos Señores Maestros

que hoy apellidan los de la justicia y despa-chándose á su sabor los restantes.

Con respecto á las estampitas no he podido saber quiénes serán los niños mimados y sobresalientes que se las colgarán; pero lo que sí puedo decir es, que deben ser parientes, amigos ó bienhechores de los señores Maestros.

En su dia diré lo que sobre el particular ha de haber, porque tiene que haber, no hay duda, y el público juzgará si en la Escuela de mi pueblo hay justicia ó favoritismo

M. S. A.

SECCION DE MODELOS.

Próximo á reclamar la Administracion Económica las cédulas que los Ayuntamientos tengan sobrantes en su poder, así como la cuenta de las repartidas en meses anteriores, insertamos á continuacion los modelos para que de esta manera puedan dar cumplimiento á citada disposicion en un plazo breve.

Modelo para devolver á la Administracion Económica las cédulas sobrantes correspondientes al corriente año económico de 78-79.

Provincia de Salamanca. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
Año de 1878-79.

Factura que por duplicado presenta en la Administracion Económica, el Ayuntamiento de las cédulas personales sobrantes, que en este dia se remiten para su devolucion al almacón.

De 3. <sup>a</sup> clase	5	cinco
De 4. <sup>a</sup> »	4	cuatro
De 5. <sup>a</sup> »	4	cuatro
De 6. <sup>a</sup> »	4	cuatro
De 7. <sup>a</sup> »	4	cuatro

21 ventiuono.

(Fecha y firma del Alcalde y Depositario y Sello del Ayuntamiento)

Modelo del recibo que tienen que firmar los Ayuntamientos para cobrar el 4 por 100 de premio de expedicion de cédulas personales.

Pueblo de \_\_\_\_\_ Provincia de Salamanca.

Premio del cuatro por 100 de expedicion de cédulas personales.

Como Depositario del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ he recibido de la Caja de la Administracion Económica de esta provincia, la cantidad de \_\_\_\_\_ importe del 4 por 100 sobre \_\_\_\_\_ pesetas á que han ascendido los ingresos por cédulas personales realizados en la misma en el mes de \_\_\_\_\_ y para su justificacion cedo el presente visado por el Sr. Alcalde.

(Fecha y firma del Alcalde y Depositario)

Modelo de la cuenta de cédulas personales que tienen que remitir por duplicado los Ayuntamientos á la Administracion Económica.

CECULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Cuenta de las cédulas personales que se han recibido y expandido en este distrito hasta de 1879.

Existencia del mes anterior.	CARGO Recibidas en el presente.	TOTAL CARGO.	Cédulas repartidas.	Importe de las mismas que ingresan para el mes siguiente. Ptas. Cent.	Existencia para el mes siguiente.	Devuelvas al almacón.
CLASES.						
De 1. <sup>a</sup> de 100 pesetas.						
Id. de 2. <sup>a</sup> de 50.						
Id. de 3. <sup>a</sup> de 25.						
Id. de 4. <sup>a</sup> de 10.						
Id. de 5. <sup>a</sup> de 5.						
Id. de 6. <sup>a</sup> de 2.						
Id. de 7. <sup>a</sup> de 50 cents.						
TOTAL						

El Secretario,

El Alcalde,

Por el 4 por 100 de premio de cobranza pesetas.

Modelo para el oficio autorizando persona que recoja en la Administracion Económica las cédulas personales.

SELLO. Por la presente autoriza este Ayuntamiento á D. \_\_\_\_\_ para que pase á la Administracion Económica de esta provincia, á recoger las cédulas personales correspondientes á este pueblo, cuyo número y clases se expresan al márgen, en cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. \_\_\_\_\_ de 1879.

Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia.

SECCION DE SUPlicas.

Suplicamos al Sr. Jefe Económico de esta provincia se sirva manifestarnos si está ó nó vigente la Instruccion para llevar á efecto el cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del Real Decreto de 17 de Abril de 1875, ó sea la compensacion á débitos y créditos á los Ayuntamientos, autorizado por el mismo.

SECCION DE ASOCIACION.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que deseen pertenecer á la Asociacion de los de su clase en esta provincia, se servirán manifestarlo antes del dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre del corriente año, en cuya época serán formadas las Juntas, tanto de partido como provincial.

Lo que insertamos en la presente Revista, así como la relacion de los asociados hasta la fecha á peticion en varios Secretarios.



RELACION QUE SE CITA.

Salamanca.	Sorihuela.
Gallegos de Solmiron.	Aldehuela de Yeltes.
Tejares.	Zamayon.
Cilleros el Hondo.	Aldealengua.
Pelayos.	Peñaranda Bracamonte
Torresmenudas.	Galindo y Perahuy.
Doñinos de Ledesma.	Montejo.
Arco (el).	Matilla de los Caños.
S. Pelayo.	Salvatierra de Tórmes.
Paradinas.	Fresno Alhándiga.
Aldeacipreste.	Maya (la).
Vellés (la).	Escorial de la Sierra.
Puertas.	Pitiegua.
Tremedal.	Sta. Maria de Sando.
Sanchon de la Rivera.	Villaseco de los Reyes.
Villaflores.	Campo de Ledesma.
Juzbado.	Macotera.
Morille.	Siete Iglesia.
Larrodrigo.	Navacarros.
Sta. Marta.	Muñoz.
Guijuelo.	Valdecarros.
Almenara.	Pinedas.
Cordovilla.	Cubo de D. Saicho.
Castellanos de Moriscos	Ciperez.
Aldeavieja.	Vallejera.
Valdelosa.	Encina de S. Silvestre.
Peralejos de Arriba.	Bodon.
Galinduste.	Ciudad-Rodrigo.
Santiz.	Vecinos.
Martinamor.	Candelario.
Sanchon de la Sagrada.	Santiago de la Puebla.
San Moral.	Tabera de Abajo.
Bóveda del Rio al Mar.	Cantaracillo.
Sotoserrano.	Brincones.
Gejuelo del Barro.	Valdemierque.
Villarmayor.	Cristóbal.
Golpejas.	Monterrubio de la Sirra
Tala.	Martiago.
S. Cristóbal de la Cuesta	Doñinos de Salamanca.

Pedrosillo de Alba.	Villar de Peralonso.
Calbarrasa de Arriba.	Parada de Arriba.
Valverdon.	Encina de Ciudad-Rgo.
Peralejos de Abajo.	Berrocal de Salvatierra.
Navarredonda de Alba.	Palomares de Béjar.
Guijo de Avila.	Nava de Béjar.
Poveda de las Cintas.	Cabeza de Béjar.
Pedrosillo el Ralo.	Pino (el).
Pelarrodriuez.	S. Cristóbal de la Cuesta
Vega de Tirados.	Linares.
Peñacaballera.	Casasola de la Encomd <sup>a</sup>
Villar de Gallimazo.	Carrascal de Barregas.
Puerto de Béjar.	Aldehuela de la Bóveda.
Barbadillo.	Barba de Puerco.

Esperando que referidos Señores nos participen si aceptan la presente *Revista*, para seguir remitiéndola en lo sucesivo.

ASOCIACION DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Despues de haber publicado en nuestra humilde *Revista* los comunicados de los entendidos y laboriosos Secretarios que nos han honrado, ayudando á la realizacion del pensamiento de formar en esta provincia una *Asociacion* de la respetable clase de Secretarios de Ayuntamiento, creemos cumplir con uno de nuestros deberes, haciéndoles presente: Que no son las pretensiones de adquirir por completo la gloria de haber sido lo que cumpliendo fielmente, hemos dado publicidad al pensamiento antes indicado la que nos impulsa á su desarrollo, ni tampoco con el fin de que al iniciarlo lleváramos mi-

ras egoistas de lucrarnos en lo mas mínimo de expresada *Asociacion*, una vez formada, pues como consta, somos incapaces de valernos de medios tan bajos: 1.º por carácter y 2.º porque lejos de portar utilidad, traen consigo el descrédito y deshonra en cuyo terreno no nos queremos colocar, porque nuestra vida como particulares y como hombres públicos, es el crédito y la honra bien sentada á pesar de algun detractor, ni con el ánimo de creer (por la pobreza que envuelve la idea de), que con el apoyo de incada *Asociacion* llegaríamos á figurar ocupando uno de los principales puestos en ella, logrando alcanzar de esta manera la confianza de los individuos que la compusieran, manejando á medida de nuestro antojo los múltiples asuntos de que tiene que tratar.

Solo si, guiados por los mejores deseos de que tan elevado pensamiento llegara á su realizacion y conociendo las grandes ventajas que reportará, no tan solo á referida clase, sino á las Autoridades y Municipios, así como tambien cumpliendo con lo prometido anteriormente por esta Agencia en ser un eco fiel de las aspiraciones de las Corporaciones municipales y de los Secretarios de las mismas, es por lo que nos hemos decidido á darla toda la propaganda necesaria, valiéndonos de cuantos medios han estado á nuestro alcance para armonizar en un breve tiempo la precitada *Asociacion*.

Ahora bien, si la constancia y actividad dan un gran resultado, empleémoslo y no ce-

bes donde conservarlas al efecto, ó emplear cualquier otro medio adecuado, siempre que con ello no cause perjuicio al público ni á tercero.

Se reputan aguas pluviales para los efectos de esta ley las que proceden inmediatamente de las lluvias.

Art. 2.º Son de dominio público las aguas pluviales que discurren por barrancos ó ramblas, cuyos cauces sean del mismo dominio público.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobernador de la provincia, podrán conceder autorizacion al que lo solicite para construir en terrenos públicos de su término y jurisdiccion cisternas ó aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

Cuando la resolucion del Ayuntamiento sea negativa, se podrá recurrir enalzada al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente.

CAPITULO II.

DEL DOMINIO DE LAS AGUAS VIVAS, MANANTIALES Y CORRIENTES.

Art. 4.º Son públicas ó del dominio público:

1.º Las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio.

2.º Las continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales.

3.º Los rios.

Art. 5.º Tanto en los predios de los particulares como en los de propiedad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las aguas que en ellos nacen continua ó discontinuamente, pertenecen al dueño respectivo para su uso ó aprovechamiento, mientras discurren por los mismos predios.

En cuarto las aguas no aprovechadas salen del predio donde nacieron, va son públicas para los efectos de la presente ley. Mas si despues de haber salido del predio de donde nacen entran naturalmente á discurrir por otro de propiedad privada, bien sea ántes de

SECCION LEGISLATIVA

DE LA REVISTA

TITULADA

EL AVISADOR MUNICIPAL.



SALAMANCA:  
Im. de D. Vicente Oliva.  
1879.



jemos en un ápice del terreno en que nos hemos colocado, mucho más cuando conseguiremos con ello: 1.º Dar una prueba de constancia en los asuntos que se comprendan; y 2.º Una lección á los demás que no se asocien, pudiendo en todos tiempos manifestarles que «el que no quiere el bien para sí, qué pueden esperar los demás.»

**SECCION DE ANUNCIOS**

**Empréstito.**

Los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas enteros al 37 por 100.

Los nueve décimos en id. id, al 34 por 100.

Los primeros de id. id., al 74 id.

Los residuos en id. id., al 30 id.

Recíbos en id. id., al 25 id.

Los títulos del 2 por 100 amortizable interior, al 33'50 por 100.

Idem, id., id. exterior, al 32'50 id.

Resíduos en id id, al 25 id.

Idem, id. id. interior, al 25 id.

Cupones corrientes en id. id., al 90 id.

**SECCION DE CREDITOS.**

Relación de las inscripciones del 80 por 100 de propios que han sido emitidos por la Dirección general de la Deuda pública, hasta fin de Diciembre de 1877, y que deben obrar en poder de los Ayuntamientos.

Pueblo ó Corporacion á favor de quien está expedido.	N.º de las inscripciones.	Su capital.		Intereses anuales.	
		Reales.	Cts.	Reales.	Cts.
Ahigal de los Aceiteros	13.141	8.483	89	256	49
id.	14.297	45.920	32	1.377	60
id.	34.609	1.989	63	59	67
id.	66.610	826	25	24	78
Alaraz.	55.156	3.097	85	92	91
id.	65.203	1.509	»	45	27
Alba de Tórmes.	66.347	2.164	42	64	92
id.	66.614	34.329	99	1.029	87
id.	352	13.459	»	403	77
id.	5.951	10.632	55	318	96
id.	6.456	5.080	62	152	40
id.	13.495	1.765	57	52	97
id.	22.784	241	84	7	29
id.	27.375	1.344	16	40	32
id.	44.185	35.013	69	1.050	39
id.	44.187	184	93	5	53
id.	44.186	1.849	31	55	47
id.	59.531	127.114	56	3.813	42
id.	60.273	234	61	7	02
id.	61.323	1.992	81	59	76
Alberca (la).	5.947	588	22	17	64
id.	11.597	2.780	95	317	90
id.	13.142	362	23	10	86
id.	27.278	2.391	09	71	73
id.	55.134	2.401	81	72	03
id.	62.489	2.383	86	71	49

Alconada y su anejo	11.598	4.277	76	128	31
San Vicente.	27.281	3.678	17	110	34
id.	27.276	505	49	15	15
id.	13.139	2.255	67	67	65
Aldealengua.	34.608	2.155	44	64	65
id.	54.978	2.112	10	63	36
id.	63.936	2.070	06	62	10
id.	66.294	1.943	79	58	29
id.	66.403	11.481	18	344	43
Aldeanueva Figueroa.	353	114	50	3	42
id.	15.675	13.997	92	419	91
id.	15.983	2.358	40	70	74
id.	16.020	814	25	24	42
id.	21.450	647	66	19	31
id.	58.669	33.576	70	1.007	28
id.	58.711	40.141	15	1.204	23
Aldeanueva la Sierra.	20.195	2.399	82	71	97
id.	65.178	1.467	41	44	01
id.	55.101	4.029	87	120	87
Aldearrodrigo.	13.138	1.161	82	34	83
id.	34.906	1.096	05	32	88
id.	66.291	996	86	29	88
id.	64.158	1.043	90	31	29
Aldearrubia.	34.157	702	69	21	06
id.	66.290	664	22	19	92
id.	64.159	695	87	20	85
Aldeaseca de Alba.	13.140	133	62	7	09
id.	34.609	125	47	3	75
id.	66.293	113	14	3	39
id.	66.414	12.304	25	366	12
id.	64.160	118	47	3	54
Aldeaseca la Frontera	7.836	2.219	66	66	57
Aldeatejada.	59.533	2.927	48	87	65
Aldeavieja.	17.771	242	26	7	23
id.	24.996	6.418	54	192	54

(Se continuará).

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.

**DE LA REVISTA**

**EL AVISADOR MUNICIPAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**  
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que con arreglo á las bases aprobadas por las Cortes y promulgadas como ley en 29 de Diciembre de 1876; usando de la autorización por la misma ley otorgada á mi Ministro de Fomento; oyendo al de Marina en los asuntos de su especial competencia; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno; oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en decretar y sancionar la siguiente ley:

**TITULO PRIMERO.**

Del dominio de las aguas terrestres.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**DEL DOMINIO DE LAS AGUAS PLUVIALES.**

Artículo 1.º Pertenece al dueño de un predio las aguas pluviales que caen en el mismo mientras discurren por él. Podrá en su consecuencia construir dentro de su propiedad estanques, pantanos, cisternas ó alji-